



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. GIOVANA ELIZABETH JASPERSEN GARCÍA. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AGENCIA", MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE EN LO SUCESIVO Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su representante:

I.1. Que es una dependencia que forma parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de conformidad con lo previsto en los artículos 3 numeral 1 fracción I, 7 numeral 1 fracción III, 14, 16 fracción IV, y 20 fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que entre las facultades que le encomienda el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se encuentran las de difundir la cultura y las artes del Estado; promover, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual y artística de la población del Estado, y celebrar los convenios que resulten necesarios para lograr la adecuada coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento en general de los objetivos de la política cultural del Estado.

I.3. Que su Titular, la Lic. Giovana Elizabeth Jaspersen García, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, como se desprende de los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción V, 5 fracción II, 7 inciso 1 fracción III, 14, 16 fracción IV y 20 numeral 1 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 2 fracciones III y IV, y 9 fracciones I y X del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura publicado el 1 de enero del 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

I.4. Que ha recibido una solicitud de apoyo por parte de "LA AGENCIA" para que esta última esté en posibilidad de llevar a cabo todas las acciones que le correspondan para la realización del LA XXX EDICIÓN DEL CONCURSO ESTATAL DE LABRADO EN CANTERA Y LAPIDARIA en lo sucesivo "EL CONCURSO".

I.5. Que dentro de su presupuesto asignado para el ejercicio 2019, se encuentra la partida **4432** denominada "Ayuda a la promoción de la cultura y las artes en el Estado", misma que cuenta con una suficiencia de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual a su vez se encuentra dentro del capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal en curso, denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y otras Ayudas.

I.6. Que el área responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en este convenio, será la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico.

I.7. Que tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Zaragoza No. 224, sita domicilio conocido Ex XV Zona Militar, zona centro de esta ciudad; además de que para efectos fiscales, quien ostenta la titularidad del Registro Federal de Contribuyentes de la administración centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco es la Secretaría de la Hacienda Pública, bajo el RFC SPC 130227 L99, cuyo domicilio es calle Pedro Moreno No. 281, colonia Centro de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

II. Declara "LA AGENCIA" por conducto de su Director General:



II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II.2. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

II.3. Que el representante de "LA AGENCIA", **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II.4. Que "LA AGENCIA" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.5. Que reconoce la personalidad con que se ostenta "LA SECRETARÍA", por lo que desde este momento renuncia a las acciones de falta de personalidad, para el caso e juicio o controversia.

III.- Declaran LAS PARTES.

III.1. Que es su voluntad celebrar todos los actos tendientes a cumplir con las atribuciones que por Ley les corresponden, en específico la promoción y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- En los términos y condiciones de este convenio "LA AGENCIA" y "LA SECRETARÍA" se obligan mutuamente a conjuntar acciones y recursos con el fin de llevar a cabo "EL CONCURSO", a partir de la fecha en que se entreguen los recursos, materia del presente instrumento y hasta una vez que sea entregada la documentación correspondiente a la comprobación y demás que sea necesaria entregar para dar certeza a la correcta aplicación de los mismos.

"EL CONCURSO" en la modalidad IN SITU se llevará a cabo en el Paseo Alcalde, sita domicilio conocido, zona centro de esta ciudad, del 12 doce al 27 veintisiete de octubre del año en curso, o tratándose de cambios por causa de fuerza mayor, en la fecha que de común acuerdo convengan "LAS PARTES", dentro del marco de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, por lo que el objeto materia del presente instrumento surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el total de la conclusión de las obligaciones pactadas. En lo que respecta a la modalidad del OBRA TERMINADA, la sede será El Palacio Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA AGENCIA": "LA AGENCIA" mediante la celebración del presente convenio, se compromete a:



I.- Entregar a "LA SECRETARÍA" el documento fiscal correspondiente por la cantidad que ésta le aporta, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento.

II. Sujetarse a las disposiciones contenidas en los lineamientos para la comprobación que en su caso le haga llegar "LA SECRETARÍA".

III. Llevar a cabo "EL CONCURSO" y utilizar el recurso que le entregue "LA SECRETARÍA" única y exclusivamente PARA LOS PREMIOS que a su vez se entregarán en dicho evento.

IV. En general, hacer entrega en tiempo y forma de toda la documentación, informes, estadísticas y demás datos que se le requiera, en términos de las obligaciones aquí contraídas, así como las que le requiera la Dirección de Gestión Integral de Proyectos de Gestión de "LA SECRETARÍA".

Así mismo, en caso de requerirse, deberá proporcionar la documentación necesaria que se solicite, tanto por particulares como por "LA SECRETARÍA" en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes de la materia, tanto municipales como federales.

TERCERA.- APORTACIONES FINANCIERAS DE "LA SECRETARÍA". Para el cumplimiento del presente convenio, "LA SECRETARÍA" se compromete a aportar a "LA AGENCIA" la cantidad de \$ 100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.);, sin que causen impuestos, dada la naturaleza del presente convenio, así como por tratarse "LA AGENCIA" de una persona moral fiscalmente autorizada para otorgar documentos con estas características; monto a entregarse dentro de los diez días naturales y siguientes a la fecha en que "LA AGENCIA" haga entrega del documento fiscal correspondiente, cantidad que se entregará en la sede de la Secretaría de Hacienda Pública, cuyo domicilio resulta ser el de Pedro Moreno 281, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100 y/o el que "LA SECRETARÍA" indique al momento de realizar el pago, sin perjuicio de que se podrá realizar el mismo mediante depósito a la cuenta que de común acuerdo convengan las partes. La partida presupuestal que se afecta es la 4432 proyecto denominada "Ayuda a la promoción de la cultura y las artes en el Estado".

Este recurso será administrado y ejercido por "LA AGENCIA", en el entendido de que se destinará exclusivamente a la realización de "EL CONCURSO", específicamente para la entrega de premios, de conformidad con los términos acordados en el punto III de la cláusula que antecede.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, sin perjuicio de su posible conclusión anticipada en los casos previstos en su clausulado.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- Durante la vigencia del presente, "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Gestión Integral de Proyectos tendrá el derecho de supervisar en todo momento cualquier actividad relacionada con el objeto de este convenio, así como de solicitar la información que considere necesaria respecto de las mismas y de comunicar a "LA AGENCIA" las indicaciones y recomendaciones que estime pertinentes con su ejecución.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificando durante su vigencia, siempre y cuando se realice por escrito. El instrumento legal respectivo será suscrito por quienes lo hayan hecho en el convenio, o quienes los sustituyan y estén facultados para ello, observando para la modificación las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- "LA AGENCIA" hará frente a todos los compromisos frente a terceros que resulten del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden por virtud de este Convenio, y dejará a salvo y en paz a "LA SECRETARÍA" de cualquier reclamación que se presentare a este respecto.



OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES.- Para la resolución de controversias relacionadas con LA CONVOCATORIA, la elección del jurado y sus determinaciones, y todo aquello que pudiera presentarse derivado del concurso, se tratará de resolver de común acuerdo entre "LAS PARTES".

Para el caso de que se presenten casos no previstos en el presente Convenio o que no se encuentren definidos en las bases del "CONCURSO", "LAS PARTES" deberán resolverlos de común acuerdo, de manera pacífica, para estar en condiciones de presentar la misma postura frente a los participantes.

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DEL CONCURSO.- La estrategia para la difusión del Concurso estará definida por la Dirección de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Jalisco en conjunto con "LAS PARTES", esto independientemente de la difusión que cada una de las partes considere pertinente darle al "CONCURSO".

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.- "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente instrumento si "LA AGENCIA" incurre en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el mismo, en cuyo caso, "LA AGENCIA" deberá devolver la aportación recibida de "LA SECRETARÍA".

Cuando "LA SECRETARÍA" determine rescindir el Convenio, bastará comunicar por escrito a "LA AGENCIA" el hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquier de sus obligaciones; y "LA AGENCIA", tendrá 5 cinco días para subsanar el incumplimiento, de lo contrario deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación que se formaliza mediante el presente instrumento legal, cuando concurren razones que así lo justifiquen, previo acuerdo por escrito de ambas partes que observe las mismas formalidades de otorgamiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "LAS PARTES" aceptan y convienen que no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, ya sea física o moral.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES. . Mediante la celebración del presente Convenio, "LAS PARTES" manifiestan obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias. Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente Convenio y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de "LAS PARTES", cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de "LAS PARTES", "LA SECRETARÍA" como dependencia gubernamental y patrón, y "LA AGENCIA" como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Convenio será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "LAS PARTES" convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente Convenio. Bajo protesta de decir verdad, y en los



términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN.- "LA AGENCIA" se obliga a poner en conocimiento de "LA SECRETARÍA" cualquier hecho o circunstancia que, en razón del presente Convenio, sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.- "LA AGENCIA" dará crédito a "LA SECRETARÍA" en todas las inserciones y entrevistas en cualquier medio de comunicación, así como en publicaciones de todo tipo en las que se publicite o difunda "EL CONCURSO". Asimismo, "LA SECRETARÍA" dará crédito a "LA AGENCIA" y a las otras instancias co-participantes en "EL CONCURSO", en todas sus inserciones o menciones. Al efecto, la Dirección de Comunicación Social de Gobierno del Estado insertará los logotipos oficiales de los convocantes. Estos logotipos se insertarán en toda la difusión impresa en caso de generarse (programas de mano, volantes, posters, entre otros), así como en las aplicaciones virtuales (página de inicio del sitio de internet oficial, flyers y banners electrónicos, redes sociales, boletines, entre otros), si las hubiera.

"LAS PARTES" se obligan a no proporcionar ni divulgar datos o informes de la otra parte, ni aún en relación al objeto de este Convenio, salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS.- "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este Convenio se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este Convenio y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de "LAS PARTES", salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este Convenio y esté debidamente firmado por los representantes de ambas "PARTES".

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este Convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan tener conocimiento y estar sujetas a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento expreso para que se dé al presente Convenio la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.



VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos;
- y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. "LAS PARTES":

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Convenio ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Convenio ("Compromiso Relevante de Terceros");



c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente Convenio en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 veintiocho del mes de agosto del año 2019.

POR LA SECRETARÍA

Lic. Giovana Elizabeth Jaspersen García
Titular de la Secretaría de Cultura

POR LA AGENCIA

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
Director General de la Agencia Estatal de
Entretenimiento de Jalisco

TESTIGOS

Lic. José Florentino Camacho Ángel
Dirección de Gestión Integral
de Proyectos.

Lic. Mario Javier Barriga Moreno
Dirección de Contenidos
Agencia Estatal de Entretenimiento
de Jalisco

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al convenio de colaboración de fecha 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, que celebran El Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Cultura, con la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, por un importe de \$100,000.00 netos, y una vigencia a partir de la firma del presente 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve.